

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1971

|| NUM. 20.502

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado René López Rodezno, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Concretos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en primero de abril y once de junio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en once de junio del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que después de conocer la información adicional presentada por la empresa, la Comisión Asesora Nacional, en dieciséis de julio del presente año, fue de opinión porque se conceda a la misma clasificación industrial con equiparación de beneficios con otras empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 177

Septiembre de 1971

### AVISOS

condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el regimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa industrial contribuirá a una mayor utilización de las materias primas nacionales, proporcionará ocupación a un número considerable de trabajadores hondureños, y generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 6 de Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Concretos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B" perteneciente a industria existente, con equiparación a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la fabricación en escala industrial de artículos de concreto para la construcción como bloques, adoquines, tubos sin refuerzo, tubos reforzados, productos pretensados, tales como: postes de distribución y postes de transmisión, entrepisos, travelosas para techos, doble T, durmientes, vigas para puentes y pilotes.

2°—La empresa "Concretos de Honduras, S. A. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, por un período de dos (2) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de seis (6) años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas y equipo para fabricar bloques: un (1) super Vibrablock, partida 716-13-16; grúas excéntricas, partida 716-03-03; moldes para bloques, partida 716-13-18; dosificadores.

Fase a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueré a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A. con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios del avalúo, y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Lanza Mejía  
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|                       | BILLETES |          | GIROS              |               | MONEDA METALICA |          |
|-----------------------|----------|----------|--------------------|---------------|-----------------|----------|
|                       | Compra   | Venta    | Compra             | Venta         | Compra          | Venta    |
| U. S. Dólar           | L 2.00   | L 2.02   | L 2.00             | L 2.02        | L 1.98          | L 2.02   |
| Colón Salv.           | 0.7920   | 0.80     | 0.80               | —             | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal               | 1.98     | 2.00     | 2.00               | —             | 1.98            | 2.00     |
| Colón C. R.           | 0.298968 | 0.301987 | 0.301987           | —             | 0.298968        | 0.301987 |
| Córdoba               | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714           | —             | 0.282857        | 0.285714 |
| Peso Mexicano         | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128           | 0.1614        | —               | —        |
| Ozca Troy de Oro Fino | L 70.00  |          | Ozca Troy Igual or | 31.108 gramos |                 |          |

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                  | DOLARES   | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina  | \$ 2.4195 | L 4.8390 |
| Franco Francés   | 0.1810    | 0.3620   |
| Franco Belga     | 0.020085  | 0.04017  |
| Franco Suizo     | 0.2447    | 0.4894   |
| Marco Alemán     | 0.2855    | 0.5710   |
| Florín Holandés  | 0.2802    | 0.5604   |
| Corona Sueca     | 0.1938    | 0.3876   |
| Lira             | 0.004908  | 0.009816 |
| Peseta           | 0.0144    | 0.0288   |
| Dólar Canadiense | 0.9775    | 0.9530   |
| Yen              | 0.0029    | 0.0058   |

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos:

1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 628.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientos ochenta (380) cajas de car-

lón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo cómico y caprichoso de un



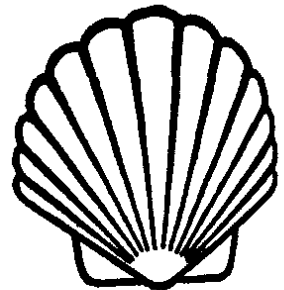
tucán, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos alimenticios en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de

1971.

*Adán López Finck,*  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 876.173, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar en seco; detergentes; preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, para remojo, expandidoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, shampoos, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; sin incluir almidón o azul para fines de lavandería; consisten-



te en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en e comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

*Adán López Finck,*  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la



cabeza de un duendecillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, N.W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**WELLCOSPORIN**

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales,

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 S., 5 y 15 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**DACTAFEM**

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 S., 5 y 15 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la



cabeza de un duendecillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 655 Quinta Avenida, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América,

según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SHADOWMATIC

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, bases, polvos, lápices labiales, perfumería, cremas, lociones, máscara y otros productos similares y, en particular un sombreador de ojos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, caajs, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 S., 5 y 16 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pertegaz Perfumes, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 449.741, el 20 de abril de 1966, por un período de

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

veinte años, para distinguir: jabones de todas clases, incluso los perfumados; productos sustitutivos del jabón; detergentes jabonosos, lejías, aceites y grasas industriales, lubricantes y productos para la limpieza doméstica; consistente en la palabra:

## PERTEGAZ

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

25 S., 5 y 15 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. E. P.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marca de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José República de Costa Rica, según lo acreditado con el poder adjunto para que una vez que haya sido copiado en autos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:

## basKal

la cual usa mi cliente para proteger, distinguir y amparar, telas, papel, cartón y todo material de rollos, reservados de plástico y plástico laminado sin soporte de todo los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos, sombreros de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica con el N° 35861, de fecha 30 de junio de 1967, según el documento

que debidamente legalizado. Adjunto acompaño los siguientes documentos: El Poder; Contrato de Agencia; Certificado de Origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Marca de Fábrica. Petición: En mérito de la expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0613". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N° 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicito el registro de una marca de fábrica.—Acompaño Documentos.—Poder Supremo.—Poder Ejecutivo.—Ramo de Hacienda y Crédito Público.—Yo Douglas Vaz Orosco, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, soltero y de este domicilio, en mi carácter de Gerente General de Embotelladora La Reyna, S. A., Sociedad Mercantil de esta plaza, con el mayor respeto comparezco ante usted señor Ministro, a solicitar el registro de la marca:

## MAYA

la cual amparará "Bebidas gaseosas de toda clase" y que elaborará la compañía exclusivamente; las bebidas que amparará la marca "Maya", podrán ser refrescos gaseosos, jugos y demás productos bebibles de los que produce o pudiese producir la Empresa. Al efecto manifiesto y pido: 1.—La Marca consiste en la palabra "Maya". Dicha palabra irá encerrada en una forma como de "gota y al terminar la palabra, dos pequeñas gotas al par. Las viñetas se imprimirán en los colores que sea necesario, según el producto de la Empresa al cual ampare. Asimismo, la palabra "Maya", en la forma descrita y que constituye la marca, será usado por la Empresa bien sellando a las botellas o envases, etiquetas de papel con la marca impresa o bien grabando la marca en el propio envase. Igualmente, la marca será usada en las cajas o empaques que contengan envases o productos, en los centros de distribución, en propaganda y en vehículos de distribución. Acompaño esta solicitud y depósito de la Marca "Maya" diez (10) ejemplares de la misma. Fundo esta solicitud en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Marca de Fábrica. Para la continuación del Procedimiento, otorga poder al Abogado Roberto B.



para Soto, con las facultades generales del mandato judicial. A usted, señor Ministro, respetuoso pido: admita esta solicitud, con los ejemplares que acompañó y le de el trámite correspondiente. Que tenga como mi apoderado al abogado Soto, con las facultades conferidas. Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Douglas Vas Orasco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. P. E.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la Empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acredita con el poder adjunto, para que una vez que haya sido copiado en autos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:

# Kanguroid

la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar: Telas, papeles, cartones y todo material en rollos revestidos de plástico y plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pases, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsas, zapatos, sacos, sombreros, de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica con el N° 35859 de fecha 23 de junio de 1967, según el documento que debidamente legalizado adjunto. Acompañó los siguientes documentos: el Poder; Contrato de Agencia; Certificado de origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1°, y 4°, de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se me admita esta solicitud, con los documentos acompañados; que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad exclusiva de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 25 O. y 4 N. 71.

## PATENTES DE INVERSION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de los señores León Doyen y Louis Doyen, domiciliados en 55, Avenida Pasteur, Saint Didier Au Mont d'Or, Rhone, Francia y 95, rue Joliot-Curie Lyon 5°, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patentes de invención por veinte (20) años, para el invento de mis representados los señores León Doyen y Louis Doyen, de nacionalidad francesa, industriales de la misma dirección: denominada "RECIPIENTE PLASTICO Y SU PROCESO DE ELABORACION", conforme a la certificación adjunta y a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le de el trámite de ley y una vez que se hayan pagado los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue dicha patente a favor de mis representados y que se extienda la constancia de vuestra resolución acompañada de la copia de la memoria, reivindicaciones y especificaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O. 15 N. y 15 D. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Container Corporation of América, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en One First National Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "UNA CAJA PORTADORA COMPUESTA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acom-

pañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen estos documentos a sus antecedentes, que se le de el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 15 N. y 15 D. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "MATERIALES PROTECTORES DE METAL Y ARTICULO PRODUCIDO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado para que se agreguen a sus antecedentes, a fin de que se admita esta solicitud, se le de el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención, por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 15 N. y 15 D. 71

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace

saber: Que a este Despacho, se ha presentado Rafaela Fonseca vda. de Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos y del vecindario de Tatumbla en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno sito en la aldea de Cofradía, jurisdicción del municipio de Tatumbla, el que mide dos manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra, cultivado con zacate artificial; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Juventino Ramos y de herederos de Encarnación Barrientos; al Sur, con terrenos de herederos de Hermenegildo Martínez Barrientos, camino real de por medio; al Este y Oeste, con propiedad de los mismos herederos del señor Martínez Barrientos. He poseído el inmueble antes descrito en forma quieta, pacífica y no interrumpida; no existiendo otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores Alonso Midence, José Eusebio y Ricardo Barrientos Z., mayores de edad, casados agricultores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Tatumbla, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

13 O., 12 N. y 13 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Despacho se ha presentado Martha Concepción Torres de Rodríguez, mayor de edad, casada, comerciante, y vecina de la Villa de San Francisco en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el centro del pueblo de la Villa de San Francisco en este departamento, el que mide y limita: al Norte, con propiedad de Zulerna Torres de Mejía, de Antonio Mejía y Elisa Díaz; midiendo treinta y tres varas; al Sur, con propiedad de los herederos Flores, calle de por medio, treinta y tres varas; al Oriente, con Cabildo Municipal, mediando calle, veinte varas; y, al Poniente, calle real de por medio, mide veinticinco varas y media. Que en el solar antes descrito, ha construido a sus propias expensas, tres casas paredes de adobe, cubierta de láminas de asbesto una y las dos restantes de tejas, enladrilladas con ladrillo de cemento, machiembradas una; conteniendo una de ellas una pieza destinada para salón; la otra consta de tres piezas, cocina, comedor y pieza pequeña y dos servicios sanitarios, y la restante contiene dos piezas y un garaje. Este inmueble lo vengo poseyendo y poseo en la actualidad de manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores José Valerio, relojero; Adán Espinal, comerciante y Martha de Ramírez, modista; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la Villa de San Francisco en este

departamento.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

13 O., 12 N. y 13 D. 71.

## HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado en esta fecha, declaró herederos ab intestato a los menores María Enriqueta Sánchez Matute y Santos Sonia Sánchez Matute, representados por su madre Santiago Sánchez Banegas, vecinos del pueblo de Concordia, en los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre natural reconocido Gumerindo Matute Bonilla, fallecido el 11 de abril del corriente año, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, pero sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los representa en la solicitud el Abogado Augusto C. Bustillo R., de esta ciudad. Se manda publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 20 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

13 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia de este Juzgado, declaró a los menores Deisy Ondina Valdez Matute y Santos Arnulfo Valdez Matute, representados por su madre doña Rosa Matute Zelaya, herederos ab intestatos de su padre natural Santos Arnulfo Valdez; y por derecho de representación de éste de su abuela Mercedes Narcisca Valdez Arteaga; y les concede la posesión efectiva de la misma, el primero fallecido el 15 de julio del presente año; y la abuela falleció el 15 de noviembre de 1970, quienes residían en la aldea de Lepaguare de este municipio de Juticalpa. Se manda a publicar en periódico, o en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 11 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cállx,  
Secretario.

13 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha nueve de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: Lubina Consuelo, Ramón Danilo, Astrúbal Haroldo, Fredy Yoel, Norman Ernesto, Lourdes Cordelia, Denia Gricelda, todos Ordóñez Coello, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Félix Pedro Ordóñez Rivera, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual

o mejor derecho, por intermedio de la señora madre y representante legal Berta Coello viuda de Ordóñez.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.  
JOSE ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ  
Srio. por Ley

13 O. 71.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor José Moribio Palomo, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: un terreno que mide más o menos mil novecientas veinte varas cuadradas de extensión superficial, situado en el barrio San Fernando, de la ciudad de Omoa, de la jurisdicción municipal de Omoa, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre espagado a tres hilos, cultivado con árboles frutales, existe además una casa paredes de madera, techo de zinc y piso de madera, siendo los límites o colindancias, los siguientes: al Norte, 47 varas con propiedad de Adolfin Sabío; al Sur, 40 varas con propiedad de Guillermina Riera; al Este, 48 varas con propiedad de Fernando Riera, callejón de por medio, y; al Oeste, 48 varas con propiedad de Miguel Banegas, avenida de por medio, que conduce al Castillo de Omoa. El inmueble antes descrito lo adquirió el peticionario desde el año de mil novecientos veinticinco, cuando su hermano que estaba en posesión del mismo, Cirilo Moribio Palomo tuvo que abandonar el país, emigrando para Guatemala y ese lo hubo por dación en pago de una deuda a cargo del señor Carmichel, de nacionalidad norteamericana; pues desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida sin que haya otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Jorge Martínez Aranda, labrador, soltero, Guillermina Riera Mercado, casada, de oficios domésticos y Carlos Riera Peña, casado, Oficinista, hondureños y de este vecindario, con residencia en Omoa.—Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

Wilfredo Gayán,  
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 71.



**CERTIFICACION**

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica: la Resolución que dice:

**RESOLUCION N° 16b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MARIO REYES SARMIENTO, en su condición de apoderado de AUTOMOTORES KAFATI, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en toda la República, de la Casa Comercial NISSAN MOTOR COMPANY, con domicilio en Tokio, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Nissan Patrol: techo metálico, de lona, tipo Carmelita Station Wagon, Pick Up. Nissan Skiline: turismo 1500, camioneta 1008, Pick Up. Nissan Miller, Pick Up. de 1½ tonelada. Datsun turismo 1200, y Carmelita del mismo tipo, Coupe 1200 automáticos y mecánicos, Pick Up. 1000, Datsun turismo 1800.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó la carta de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que los acredita como Distribuidores por tiempo indefinido desde el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de los automóviles de las marcas Datsun y Nissan, descritas anteriormente.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los Documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que "AUTOMOTORES KAFATI, S. A.", ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial NISSAN MOTOR COMPANY.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.º, 3.º y 5.º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

**R E S U E L V E :**

Conceder Licencia a: AUTOMOTORES KAFATI, S. A., como Distribuidor que tiene a su

cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la casa comercial NISSAN MOTOR COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS SIERKE Q.,  
Director General.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica: la Resolución que dice:

**RESOLUCION N° 17b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MARIO REYES SARMIENTO, en su condición de apoderado de AUTOMOTORES KAFATI, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante, con jurisdicción en toda la República, de la Casa Comercial NISSAN MOTOR COMPANY, con domicilio en Tokio, Japón, que actúa permanentemente como Representante de Compras o Ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Nissan Patrol: techos metálicos, de lona, tipo camioneta, Station Wagon, Pick Up. Nissan Skiline, Turismo 1500, camioneta 1800, Pick Up. Nissan Miller, Pick Up. de 1½ toneladas, Datsun turismo 1200, y carmelita del mismo tipo, Coupe 1200 automáticos y mecánicos, Pick Up. 1000 y Datsun turismo 1800.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó el contrato de la compañía NISSAN MOTOR COMPANY, en su carácter de representante exclusivo, autoriza a AUTOMOTORES KAFATI, S. A., para que actúe como su agente exclusivo en la representación de los automóviles de la marca y Nissan Datsun por tiempo indefinido desde el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que

presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Representante de la una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que AUTOMOTORES KAFATI, S. A. ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial NISSAN MOTOR COMPANY.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todo los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representación exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás Disposiciones aplicables del

Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AUTOMOTORES KAFATI, S. A. como representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial NISSAN MOTOR COMPANY, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribábase en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS SIERKE Q.  
Director General

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 515 Madison Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# LIFT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 74.713, del 22 de junio de 1971, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, reci-

pientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosa-

mente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# CYSTOFLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.663, del 20 de febrero de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege equipo de drenaje urinario con bolsa de drenaje, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Empresa Nacional de Automóviles, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a la legislación vigente en España, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle General Sanjurjo N° 2, en Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una gráfica o logo de un círculo con una letra "S" inserta, en posición vertical

**S**

dentro del mismo, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 362.035 y 362.036, del 30 de junio de 1960, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege motores de combustión interna para vehículos, sus piezas y accesorios; automóviles, autocarros, autocamiones, y toda clase de vehículos terrestres a motor; carruajería en general, tales como automóviles, autocarros, autocamiones, motocicletas y toda clase de vehículos terrestres a motor, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Industrias Valls,

S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la Avenida Balmes N° 14, Igualada, Barcelona, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**POINT BLANC**

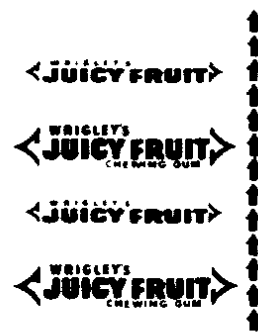
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 494.007, 15 de octubre de 1968, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege calcetines, medias, géneros de punto en pieza, denominación que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca; y la cual es de color amarillo, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo, ondeada al interior; y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentando en su parte central, en posición hori-

zontal y repetidas cuatro veces, las palabras: "Juicy Fruit" en letras



de color verde obscuro siendo el tipo de letra de dos de ellas un poco más grande; llevando un dibujo triangular en ambos extremos, y en su parte superior izquierda el nombre Wrigley's", todo en color rojo; mostrando las dos de tipo más grande, y en su parte inferior derecha, las palabras "Chewing Gum" en letras de color rojo tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

Viene de la 1a Página

partida 716-13-16; equipo para control de agua, partida 716-13-16; mezcladoras, partida 716-13-16; tolvas de extensión, partida 716-13-16; montacargas de cajón, mientras no se produzcan en el país, Pda. 716-03-03; paneles eléctricos, Pda. 721-01-05-09; estantes metálicos especiales, mientras no se produzcan en el país, partida 699-29-20; compresores, partida 716-13-04; moldes de adoquín, mientras no se produzcan en el país, partida 716-13-18; cubicadoras manuales, partida 716-13-16; tornamesas, partida 716-13-16; montacargas de tenedor, mientras no se produzcan en el país, partida 716-03-03; un (1) camión grúa, partida 732-03-03; un (1) juego de herramientas y aditamentos para moldes, Pda. 716-13-18; repuestos y accesorios para equipo de producir bloques y adoquines, partida 716-13-16; maquinaria y equipo para fabricar tubos: mezcladoras, máquina para fabricar tubos y sus moldes, partida 716-13-16; una (1) grúa transportadora, partida 716-03-03;

repuestos y accesorios para maquinaria y equipo de producir tubos, maquinaria y equipo para pretensado: máquinas mezcladoras, partida . .

716-13-16; bombas y gatos, partida 716-03-03; dos (2) camiones revolventores de concreto, Pda. 732-03-03; máquinas para entresijos, partida 716-13-16; moldes para postes de distribución y para postes de transmisión, durmientes, travelosas, doble T, vigas, puentes y pilotes, partida 716-13-18; repuestos y accesorios para equipo de producir pretensados, maquinaria y herramientas para taller mecánico y sus repuestos y accesorios, partida 715-01-00; equipo para laboratorio y sus repuestos y accesorios, partida 716-13-16; calderas, partida 711-01-00; dos (2) silos de acero completos para almacenar cemento y una (1) cargadora, Pda. 716-03-03; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 5 de diciembre de 1978, sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales, mientras no se produzcan en el país: malla de acero para tubos, Pda. 669-05-03; alambre para pretensor y alambre para espiral, partida 681-12-00; aditivos para cemento y concreto, partida 599-09-15; y, d) 100% de franquicias aduaneras durante un período cuyo vencimiento estará condicionado al de la empresa "Bloques, S. A. de C. V.", y a "Productos de Concreto, S. A. de C. V." (PROCOSA), para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: aceite diesel, partida 613-03-00; aceites y lubricantes, partida 313-04-01, y grasas, partida 313-04-02. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrán concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, de las mo-

dificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de trece (13) trabajadores hondureños en el proceso industrial y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos por valor de . . . . . L 1.262.840.00, distribuidos así: adquisición de terrenos L 101.500.00, construcción de edificios L 85.000.00, adquisición de maquinaria y equipo, L 93.340.00, construcción de instalaciones y obras L 140.000.00, en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo de Clasificación.

5°—La empresa "Concretos de Honduras, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el Numeral 4 de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secre-

taria de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.

J. Vicente Díaz R.

#### TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que la señora Nicolasa Eloidina Tróchez Jácome de Castro, ha presentado solicitud que se le extienda por este Juzgado Tí-tulo Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión, cultivado con árboles de café, la mitad en producción, y la otra en plantilla, en el punto denominado el Paragüe, aldea de Méndez, jurisdicción del municipio de Salamá, cuyos límites son: al Norte, cafetal de Carmelina Castro; al Sur, cafetal de María Matute; al Este, cafetal de Luciana Matute; y, al Oeste, con campo libre, ubicado en el terreno denominado Méndez, el cual no es nacional ni ejidal, y que posee desde hace más de diez años consecutivos. Ofrezco probar con las declaraciones de los testigos, señores: Irene Hernández Bautista, Angel Puerto, Vicente García e Ismael Puerto, originarios de Salamá, y de este vecindario, y de poder para las gestiones, al Abogado don Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los fines de ley.—Juzgado, Olancho, 23 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera L.  
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 71.

